

COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA



ORDENANZA N° 484/2018

CAYASTÁ, 3 de diciembre de 2018.-

VISTO:

La Ley Orgánica de Comunas (Ley 2439) art. 45 el cual establece atribuciones de las comunas;

CONSIDERANDO:

Que al ser Cayastá una localidad turística, la cual al día de la fecha cuenta con un solárium público y dos balnearios privados.

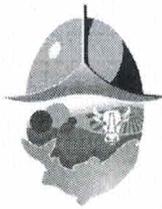
Que se entiende por Balnearios *“toda unidad de prestación de servicios, ubicada sobre los sectores costeros de mares, ríos, lagunas u otros espejos de agua naturales o artificiales, que dispone de instalaciones para la realización de actividades de playa (servicios de baño, solarium, soporte sanitario, gastronomía, seguridad, deportivas y recreativas, comercio complementario, etc) a través de una explotación comercial o de una prestación pública”*.

Que en este sentido se hace indispensable contar con reglamentación suficiente a fin de resguardar la seguridad pública, garantizando las condiciones mínimas de seguridad y salubridad.

POR TODO ELLO,

LA COMISIÓN COMUNAL DE CAYASTÁ SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza será de aplicación para todos los solárium y balnearios públicos y privados de la localidad de Cayastá, mientras dure la temporada



COMUNA DE CAYASTÁ
Naturaleza e Historia

TEL.: (03405) - 493109 / TEL./FAX: (03405) - 493015
comuna@cayasta.gov.ar
www.cayasta.gov.ar
DEPARTAMENTO GARAY
C.P. 3001 - PROV. DE SANTA FE - ARGENTINA



de habilitación de los mismos, y el siguiente articulado determinará las condiciones para proceder a la habilitación.

ARTÍCULO 2º: Dispónese un sistema de señalización en los accesos y en cada sitio especificado que sirva para ubicar y delimitar las distintas áreas de servicios como ser: baños, bebederos, duchas, mangrullo de guardavidas, rampas y veredas de acceso, zona de balneario, zona de solárium y todo aquello que en lo sucesivo se considere necesario señalar.

ARTÍCULO 3º: Deberá colocarse el boyado simple, para delimitar la zona habilitada para bañistas.

ARTICULO 4º: Dispónese como mínimo 1 (uno) sanitario público por sexo, limpio y gratuito, además en condiciones de accesibilidad.

ARTICULO 5º: Dispónese cestos de residuos con separación húmedo-seco, los cuales se colocarán como mínimo uno cada mil metros cuadrados (1.000m2)

ARTICULO 6º: Dispónese como mínimo una boca de servicio de agua potable pública y gratuito o dispositivo de carga de agua para consumo humano.-

ARTICULO 7º: Dispónese de al menos una ducha accesible y para uso común.

ARTICULO 8º: Dispónese sombrillas de resguardo o zonas de protección solar específicas.

ARTÍCULO 9º: Deberá instalarse como mínimo un mangrullo de playa para una zona de resguardo para ser utilizado exclusivamente por guardavidas. Para la determinación de la cantidad necesaria de los mismos y de las especificaciones técnicas de estos se realizará una consulta formal al Sindicato Único de Guardavidas y Afines de la República Argentina (SUGARA).

ARTICULO 10º: Regístrese, Publíquese y cumplido, archívese.-



Maria Verónica Devia

Maria Verónica DEVIA
DNI: 23.283.084
Presidenta
COMUNA DE CAYASTÁ

Nelda E. Padró
Nelda E. PADRÓ
DNI: 16.400.212
Tesorera
COMUNA DE CAYASTÁ